



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY OCHO.

ala 7^a de sus ministros en la forma que esta cantidad
 de que se deuen pagar, se deuen estar a la costumbre de cada
 lugar, y por consecuencia para la referida, en que a este ados, y
 esta esta Villa de tiempos immemorial a esta parte. y
 por quanto es negocio comun a todos los vecinos della, de
 toca la dicha defensa, para que se sigan en el dho. sobre
 el dho. negocio. Acordaron y mandaron sus mrd. de
 cizen a favor de campana llamada, como lo han de uso
 y costumbre en los casos publicos, y comunes, que se an
 ofendido, ganando ungedimentos, por voz de pregones, pa
 ra que el dia martes siguiente, que se contaran de cuenta
 y voto de la dho. se junten en las casas de ayuntamiento.
 para que alli congregados, se confiera la materia, y
 su estado. Entendidos todos el, y della, se tocare de la
 defensa por los medios que benidos gobernar. y se otorgar
 los poderes necesarios con las clausulas que conuenieren
 para lo acordaron, mandaron, y firmaron lo que
 supieron con acuerdos de sus señores abogada suavis

[Handwritten signatures and names]
 De mu
 nes a 2055
 Christobal
 de almansa
 antem
 de f...
 g...
 B

